

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° 149 -2020-ATU/PE

Lima, 25 SEP 2020

VISTOS:

Los Memorandos N° 118-2020-ATU/GG-OA-UTI y N° 226-2020-ATU/GG-OA-UTI de la Unidad de Tecnología de Información de la Oficina de Administración; el Informe N° 595-2020-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 279-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, plazo que fue ampliado hasta por noventa (90) días calendario adicionales mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de brote del COVID-19, dicha declaratoria ha sido ampliada mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 079-2020 se dispuso otorgar un subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas en el ámbito provincial, autorizándose a la ATU a implementar un Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico de la flota vehicular habilitada para la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial de Lima y Callao;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "el TUO"), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, el TUO y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF (en adelante, "el Reglamento"), establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios, g) Contratación Directa;

Que, el literal b) numeral 27.1 del artículo 27 del TUO establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad con el literal b) del artículo 100 del Reglamento;

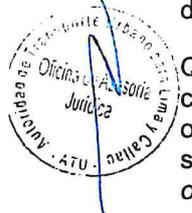
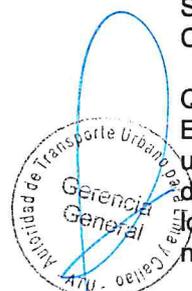
Que, el numeral 27.2 del TUO, dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa calificados como *delegable*, de conformidad con el literal 101.1 del artículo 101 del Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, señala que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del TUO, entre otros, en Situación de Emergencia; así mismo, el citado precepto normativo dispone que en dicha situación, *"la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuadas la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministro o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad, regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados"*;

Que, mediante Memorando N° 118-2020-ATU/GG-AO-UTI, la Unidad de Tecnologías de Información a través de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, área usuaria, solicitó la contratación para el "Servicio de alquiler de servidores en la nube para el cálculo de tracking de vehículos mediante geolocalización (GPS)";

Que, mediante Informe N° 002-2020-ATU/GG-OA-UA-JSL, la Unidad de Abastecimiento, solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 48,000.00 (cuarenta y ocho mil con 00/100 Soles) para la contratación del "Servicio de alquiler de servidores en la nube para el cálculo de tracking de vehículos mediante geolocalización (GPS)";

Que, mediante Memorando N° 476-2020-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 002570 por la suma de S/ 48,000.00 (cuarenta y ocho mil con 00/100 Soles) para la contratación del "Servicio de alquiler de servidores



en la nube para el cálculo de tracking de vehículos mediante geolocalización (GPS)", con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 19-2020-ATU/GG-OA, se aprobó la novena modificación del Plan Anual de Contrataciones del Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao para el ejercicio 2020, incluyendo la contratación del "Servicio de alquiler de servidores en la nube para el cálculo de tracking de vehículos mediante geolocalización (GPS)";

Que, mediante Formato N° 002, la Oficina de Administración aprobó el expediente de Contratación del procedimiento de selección por Contratación Directa correspondiente a la contratación "Servicio de alquiler de servidores en la nube para el cálculo de tracking de vehículos mediante geolocalización (GPS)", por el monto total de S/ 48,000.00 (cuarenta y ocho mil con 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 595-2020-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que de la indagación de mercado por el cual cuatro empresas remitieron sus respectivas cotizaciones y la verificación de una segunda fuente como es el SEACE, la oferta de menor valor y que cumple con los requerimientos solicitados fue la presentada por NSC Consulting Perú S.A.C., por lo que el valor estimado para el "Servicio de alquiler de servidores en la nube para el cálculo de tracking de vehículos mediante geolocalización (GPS)", es la suma total de S/ 48,000.000 (cuarenta y ocho mil con 00/100 Soles); asimismo, concluye que la ATU, cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa por situación de emergencia, la misma que cumple con los requisitos requeridos para que se configure la causal situación de emergencia, en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, mediante Informe N° 279-2020-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que corresponde realizar excepcionalmente la contratación directa en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, ante la situación de emergencia debido al acontecimiento catastrófico que se ha configurado por el brote del coronavirus (COVID-19);

Que, el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Presidenta Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Con el visado de la Gerencia General, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, La Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y su reglamento, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y el Decreto de Urgencia N° 079-2020;

SE RESUELVE:

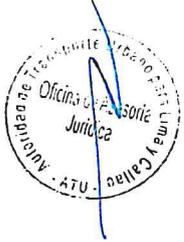
Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa para el "Servicio de alquiler de servidores en la nube para el cálculo de tracking de vehículos mediante geolocalización (GPS)", por la causal de situación de emergencia, establecida en el literal b) numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal b) del artículo 100 de su reglamento, con la empresa NSC Consulting Perú S.A.C., por la suma de S/ 48,000.00 (cuarenta y ocho mil con 00/100 Soles), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese



MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU

